

FECHA: 27 agosto 2025

## Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente N25-0016

### HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de entrada 3 de octubre de 2024, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito de solicitud del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en favor de PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la construcción de unas **infraestructuras para una planta de biogás** y del uso de unas **maquinarias**, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), en las siguientes ubicaciones:

Id.	Sis. Ref.	Huso	UTM_X (m)	UTM_Y (m)	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
1-Nave pretratamiento	ETRS89	30	437769,30*	4500847,56*	830,00	12,63	842,63
2-Feed buffer tank	ETRS89	30	437818,12	4500820,49	830,00	8,00	838,00
3-Tanque filtrado	ETRS89	30	437817,50	4500833,75	830,00	8,00	838,00
4-Pasteurizado	ETRS89	30	437833,47	4500829,10	830,00	5,32	835,32
5-Sala bombas digestores	ETRS89	30	437807,35	4500868,91	830,00	2,74	832,74
6-Digestor norte	ETRS89	30	437820,73	4500910,17	830,00	14,48	844,48
7-Digestor sur	ETRS89	30	437820,67	4500881,82	830,00	14,48	844,48
8-Postdigestor	ETRS89	30	437821,50	4500855,66	830,00	14,48	844,48
9-Deshidratación	ETRS89	30	437791,09*	4500891,15*	830,00	5,83	835,83
10-Depósito digestato	ETRS89	30	437822,81	4500789,20	830,00	2,36	832,36
11-Upgrading	ETRS89	30	437764,38	4500898,61	836,00	6,00	842,00
12-Biofiltro	ETRS89	30	437767,45*	4500812,29*	830,00	7,20	837,20
13-Oficinas	ETRS89	30	437728,37	4500925,49	836,00	6,58	842,58
14-Aula MMAA	ETRS89	30	437739,63	4500924,80	836,00	3,56	839,56
15-Casetas control básculas	ETRS89	30	437730,91	4500869,44	836,00	3,66	839,66
16-Sala bombas PCI	ETRS89	30	437738,74	4500871,84	836,00	7,15	843,15
17-CT 01	ETRS89	30	437743,07	4500904,07	836,00	3,31	839,31

### DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

CORREO ELECTRÓNICO:

servidumbres.aesa@seguridadaerea.es

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA, 112

28046 MADRID

TEL.: +34 91 396 83 20





<b>Id.</b>	<b>Sis. Ref.</b>	<b>Huso</b>	<b>UTM_X (m)</b>	<b>UTM_Y (m)</b>	<b>Cota (msnm)</b>	<b>Altura (m)</b>	<b>Elevación (msnm)</b>
18-CT 02/03	ETRS89	30	437791,75*	4500875,15*	830,00	2,96	832,96
19-Antorcha	ETRS89	30	437765,49	4500927,30	836,00	6,00	842,00
20-Dep. agua	ETRS89	30	437729,06	4500881,08	836,00	7,15	843,15
21-Dep. PCI	ETRS89	30	437738,53	4500890,25	836,00	7,59	843,59
22-Chimenea biofiltro	ETRS89	30	437780,62*	4500813,05*	830,00	12,00	842,00
23-Torres lav. biofiltro**	ETRS89	30	437775,00	4500802,96	830,00	8,63	838,63
Maquinarias**	ETRS89	30	***	***	***	4,00	-

\*Coordenadas de ubicación según documentación aportada.

\*\*Elementos añadidos según documentación aportada.

\*\*\*Los valores de coordenadas de ubicación y cota del terreno de las maquinarias coinciden con los valores indicados para cada uno de los elementos de la planta.

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación recibida, se ha comprobado que las construcciones proyectadas y las maquinarias se encuentran en terrenos que están afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid - Barajas, según *Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero* (BOE núm. 164, de 8 de julio de 2009), en particular, el 8- Postdigestor sobrepasa la altitud máxima permitida por las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea DVOR CNR y DME CNR.

TERCERO.- Desde el punto de vista de las servidumbres radioeléctricas, con fecha **6 de junio de 2025** se solicitó a ENAIRE un informe para que evalúase si las construcciones proyectadas y las maquinarias afectarían al correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea DVOR CNR y DME CNR.

Al respecto, con fecha **11 de agosto de 2025**, ha tenido entrada en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el estudio "*Informe de afección a las servidumbres radioeléctricas relativo a la construcción de una planta de biogás y del uso de unas maquinarias en las proximidades del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid- Barajas*", con código **SGSA 25/0130v2**, realizado por ENAIRE, en el que se concluye que:

(...) "la instalación de la planta de biogás y el uso de maquinaria en Colmenar Viejo (Madrid), se considera compatible con el correcto funcionamiento del DVOR CNR y DME CNR, debido a que su afección en la calidad de las señales en el espacio de dichas instalaciones será despreciable."

CUARTO.- Los servicios técnicos de AESA han realizado un análisis para las infraestructuras para la planta de biogás, donde se concluye que no suponen un riesgo para la aviación.

#### DOCUMENTACIÓN SENSIBLE





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 31 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, es necesario acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones que se encuentren en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan ser consideradas obstáculo.

SEGUNDO.- Según el art. 34 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*, AESA podrá autorizar actuaciones en aquellos casos en que, a pesar de constituir un obstáculo, por penetrar o vulnerar las servidumbres aeronáuticas, cuando quede acreditado, a juicio del órgano competente, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves. Al respecto, **el contenido de los estudios realizados por ENAIRE y por los servicios técnicos de AESA permite acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 34 del citado decreto para el 8- Postdigestor objeto de este expediente.**

Por tanto, AESA:

## ACUERDA

**AUTORIZAR** la construcción de las **infraestructuras para la planta de biogás** y el uso de las **maquinarias**.

## CONDICIONADO A

- No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para las infraestructuras para la planta de biogás y para las maquinarias**, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.
- Si es necesaria la utilización de medios auxiliares no incluidos en el presente acuerdo, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este acuerdo de autorización y al número de expediente de servidumbres aeronáuticas arriba indicado.
- El interesado deberá **comunicar al aeropuerto Adolfo Suárez Madrid - Barajas** el inicio de las obras, siempre que sea posible, con una antelación de 3 días, con el fin de facilitar al gestor aeroportuario el control y vigilancia de los obstáculos en el entorno afectado por servidumbres aeronáuticas y así garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

Para ello será necesario enviar un e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: **mad.iym.civobstaculos@aena.es**, haciendo referencia al presente número de expediente, **N25-0016**.

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA





El incumplimiento de los puntos anteriores del condicionado que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid - Barajas supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Asimismo, se informa que las construcciones proyectadas y las maquinarias se encuentran afectadas por las servidumbres aeronáuticas del Helipuerto Militar de Colmenar Viejo, por lo que también deberán contar con acuerdo de autorización expresa y favorable del Ministerio de Defensa como organismo competente en la actuación sobre el suelo afectado por dichas servidumbres. Por dicho motivo, desde esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea, se ha procedido a enviar el oficio correspondiente, dirigido a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa para que dicho organismo emita, como organismo competente en la actuación sobre el suelo afectado por las servidumbres aeronáuticas de dicha instalación militar, si lo estima conveniente, acuerdo de autorización o no autorización o informe al respecto, dirigido directamente al peticionario.

Según el art. 31.9 del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*, el presente acuerdo perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubieran iniciado los trabajos de construcción en un plazo de 5 años desde la recepción del mismo.

De acuerdo con el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, se comunica que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea tendrá además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de los acuerdos que en cada caso específico se hayan adoptado en virtud de la aplicación del *Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea*.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en los términos señalados en el art. 112.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. El plazo para interponerlo es de un mes desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo.

DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL  
Fdo.: Carlos García Gutiérrez-Marcet Carlos García Gutiérrez-Marcet

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

Página 4 de 4

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA

